



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0488-2020-R-UNE

Chosica, 03 de marzo del 2020

VISTO el Oficio N° 0275-2020-VR-ACAD, del 25 de febrero del 2020, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 039-2020-D-PROSEP-UNE, del 23 de enero del 2020, la Directora (e) del Programa de Segunda Especialidad Profesional tramita ante la Unidad de Organización y Procesos el proyecto del reglamento que normará el referido programa, a fin de que se efectúe lo pertinente;

Que con Oficio N° 044-2020-UOyP/OPEyP-UNE, del 25 de febrero del 2020, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remiten al Vicerrector Académico el proyecto del REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL - PROSEP, para garantizar el trámite conducente al respecto;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico refiere al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 02 de marzo del 2020; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 32220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL – PROSEP DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector Académico, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en doce (12) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
DE SEGUNDA ESPECIALIDAD
PROFESIONAL (PROSEP)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DEL OBJETIVO, LA FINALIDAD, EL ALCANCE Y LA BASE LEGAL	3
Artículo 1. Objetivo.....	3
Artículo 2. Finalidad.....	3
Artículo 3. Alcance.....	3
Artículo 4. Base Legal.....	3
CAPÍTULO II	4
DE LA NATURALEZA, LOS FINES, LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES	4
Artículo 5. Naturaleza.....	4
Artículo 6. Fines del PROSEP.....	5
Artículo 7. Funciones del PROSEP.....	5
Artículo 8. Director del PROSEP.....	6
Artículo 9. Coordinación del PROSEP.....	6
Artículo 10. Funciones de la Coordinación del PROSEP.....	6
CAPÍTULO III	6
DEL INGRESO Y ESTUDIOS QUE OFRECE EL PROSEP	6
Artículo 11. Proceso de admisión e ingreso al PROSEP.....	6
Artículo 12. Requisitos para la admisión al PROSEP.....	7
Artículo 13. Cantidad de ingresantes por programa de estudios.....	7
Artículo 14. Estudios que ofrece el PROSEP de la UNE EGYV.....	7
Artículo 15. Horas estudios del PROSEP.....	7
CAPÍTULO IV	7
DEL CURRÍCULO Y LOS CURSOS	7
Artículo 16. Diseño curricular del PROSEP.....	7
Artículo 17. Acceso a la información del PROSEP.....	8
CAPÍTULO V	8
DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y DESARROLLO DE CLASES	8
Artículo 18. Matrícula.....	8
Artículo 19. Reserva de matrícula.....	8
CAPÍTULO VI	9
DE LA EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES	9
Artículo 20. Sistema de calificación.....	9
Artículo 21. Certificado de estudios parcial y promocional.....	9
CAPÍTULO VIII	9
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES	9
Artículo 22. Título de Segunda Especialidad Profesional.....	9
CAPÍTULO VIII	9
DE LOS DOCENTES	9
Artículo 23. Designación de los docentes.....	9
Artículo 24. Docentes.....	9
CAPÍTULO IX	10
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEL PROSEP	10
Artículo 25. Deberes.....	10
Artículo 26. Derechos.....	10
CAPÍTULO X	11
DEL ASPECTO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO	11
Artículo 27. Pagos.....	11
Artículo 28. Ingresos.....	11
CAPÍTULO XI	11
DE LAS RESPONSABILIDADES	11
Artículo 29. Responsabilidades.....	11
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	11
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	12



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL (PROSEP) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, LA FINALIDAD, EL ALCANCE Y LA BASE LEGAL

Artículo 1. Objetivo

Uniformizar los procedimientos y las actividades académico-administrativas necesarias que se requieren para la realización de estudios del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y valle.

Artículo 2. Finalidad

Normar los estudios de Segunda Especialidad Profesional que brinda la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y valle, en adelante UNE EGYV, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto, y el Reglamento General de la UNE EGYV.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento alcanza, en su aplicación, a todas las facultades y las dependencias académicas y administrativas que atienden el Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP).

Artículo 4. Base Legal

El presente Reglamento tiene el siguiente sustento legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, aprueba el Estatuto de la UNE Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



- k. Resolución N° 0050-2019-AU-UNE, modifica los artículos 49°, 51°, 54° y la cuarta disposición complementaria, transitoria y final del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- l. Resolución N° 3070-2019-R-UNE, aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- m. Resolución N° 3958-2019-R-UNE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- n. Resolución N° 3468-2019-R-UNE, aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- o. Resolución N° 1160-2014-CU-COG-UNE, aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Otras Retribuciones y Complementos al Personal Docente Nombrado y al Personal Administrativo Nombrado y Contratado a Plazo Fijo de la UNE – año 2014.
- p. Resolución N° 1115-2014-CU-COG-UNE, modifica la Resolución N° 1160-2014-CU-COG –UNE, Artículo 10° Del Financiamiento.
- q. Resolución N° 2546-2017-R-UNE, aprueba la Directiva N° 018-2017-R-UNE - Lineamientos Administrativos para Convalidación de Asignaturas del Programa de Complementación Académica.
- r. Resolución N° 0058-2020-R-UNE, encarga a la Directora del PROSEP para que, funcionalmente, atienda a los estudiantes del régimen semipresencial de las promociones 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, hasta que culminen sus estudios.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, LOS FINES, LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

Artículo 5. Naturaleza

El Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP) es una unidad académica bajo la modalidad de estudios presenciales que ofrece la UNE EGyV; coordina e implementa con las facultades los estudios de segunda especialidad profesional, dirigidos a profesionales egresados de otras profesiones universitarias.

El PROSEP está dirigido a los profesionales con título universitario en educación que aspiran a obtener una segunda especialidad en educación, distinta de la primera. En concordancia con el Artículo 45.3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



Es un órgano de línea del Vicerrectorado Académico, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- 5.1. **Órgano de Dirección**
 - Director
- 5.2. **Órgano de Apoyo**
 - Secretaria
- 5.3. **Órganos de Línea**
 - Asistente Académico
 - Asistente Administrativo

Artículo 6. Fines del PROSEP

Tiene los siguientes fines:

- 6.1. Contribuir, como organización académica, al perfeccionamiento y adquisición de conocimientos, aptitudes y destrezas enmarcados en la preservación, profundización y difusión de la cultura, entendida como el conjunto de valores, creencias, costumbres, tradiciones, modos de expresión y prácticas que permiten al ser humano desarrollarse como individuo y en colectividad.
- 6.2. Desarrollar la ciencia, tecnología, el arte y la cultura en general por medio de la creación, profundización, aplicación y difusión del conocimiento.
- 6.3. Promover la ciencia humanística y científica a través de programas de investigación.

Artículo 7. Funciones del PROSEP

- 7.1. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares que correspondan al respectivo programa.
- 7.2. Elaborar y presentar oportunamente al Vicerrectorado Académico la programación de los periodos lectivos.
- 7.3. Coordinar con los directores de los Departamentos Académicos, la designación de los docentes para el desarrollo de asignaturas del PROSEP.
- 7.4. Coordinar con los responsables de las coordinaciones del PROSEP de las facultades, las actividades académicas y administrativas.
- 7.5. Elaborar la programación académica, la carga lectiva por semestre y remitir a la Dirección de Registro para su ingreso Sistema de Gestión Académico (SIGEAC).
- 7.6. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de cada periodo lectivo.
- 7.7. Resolver asuntos académicos de su competencia.
- 7.8. Otras funciones que le asignen el Vicerrector Académico y las normas vigentes.



Artículo 8. Director del PROSEP

Es un docente en la categoría de principal o asociado con grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, el presente Reglamento o demás normas legales vigentes.

Artículo 9. Coordinación del PROSEP

Cada Facultad cuenta con una Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP), encargada de ofrecer estudios de formación profesional dirigidos a profesionales egresados. Los estudios son presenciales.

Está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo de Facultad a propuesta de un Decano, para un período de dos años. Debe ser un docente en la categoría de principal o asociado, con grado de doctor o maestro.

Artículo 10. Funciones de la Coordinación del PROSEP

- 10.1. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares que correspondan al respectivo programa de formación profesional en coordinación con la Escuela Profesional.
- 10.2. Proponer al Consejo de Facultad la aprobación del número de vacantes para el proceso de admisión y su ratificación por el Consejo Universitario.
- 10.3. Solicitar a los Departamentos Académicos la designación de los docentes para la conducción de las asignaturas en cada semestre académico, según los requerimientos del respectivo plan de estudios.
- 10.4. Administrar los partes de asistencia del dictado de clases de cada docente.



CAPÍTULO III DEL INGRESO Y ESTUDIOS QUE OFRECE EL PROSEP

Artículo 11. Proceso de admisión e ingreso al PROSEP

La Oficina de Admisión realiza el proceso de admisión en los programas de estudios que proponen las facultades, en coordinación con el Director del PROSEP y el Vicerrectorado Académico. La evaluación consta de la revisión del legajo de documentos (requisitos) y aprobación del examen de admisión.



Artículo 12. Requisitos para la admisión al PROSEP

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 12.1. Poseer título profesional expedido por una universidad nacional pública o privada, o extranjera; en este último caso, es obligatoria la revalidación.
- 12.2. Acreditar, con certificados oficiales, la culminación de los estudios de profesionalización.
- 12.3. Aprobar el examen de admisión.
- 12.4. Los demás requisitos que señale el reglamento de admisión.

Artículo 13. Cantidad de ingresantes por programa de estudios

Para que un programa de estudios funcione, debe haber como mínimo quince (15) ingresantes; caso contrario se reserva la vacante de oficio para el próximo proceso de admisión o se procederá, con la aceptación del interesado, al cambio de especialidad antes de la entrega de la constancia de ingreso.

Artículo 14. Estudios que ofrece el PROSEP de la UNE EGyV

Son estudios regulares de pregrado en áreas afines a la primera carrera profesional.

Comprende tres (03) semestres académicos con contenidos de por lo menos sesenta (60) créditos, según el programa de estudios. Acceden a ellos los profesionales que acrediten licenciatura en educación.

Artículo 15. Horas estudios del PROSEP

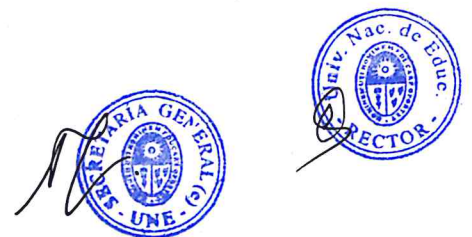
El número de horas de cada asignatura es equivalente a dieciséis (16) semanas. Las cargas lectivas deben ser distribuidas necesariamente entre todos los docentes ordinarios de la Facultad, de manera equitativa y proporcional.

CAPÍTULO IV DEL CURRÍCULO Y LOS CURSOS

Artículo 16. Diseño curricular del PROSEP

El diseño curricular de los programas de estudios de segunda especialidad profesional es elaborado por la Escuela Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario.

El Director de la Escuela Profesional propone ante el Consejo de Facultad la creación de uno o más programas de estudios de segunda especialidad profesional, los que serán remitidos para su aprobación por la Asamblea Universitaria.



Artículo 17. Acceso a la información del PROSEP

La Universidad proporciona información académica del PROSEP a través del Portal Institucional (www.une.edu.pe) en concordancia con el Reglamento para la Aplicación de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Resolución N° 0681-2004-R-UNE.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y DESARROLLO DE CLASES**

Artículo 18. Matrícula

Es un acto académico libre y voluntario, que conlleva responsabilidad y obligaciones mutuas entre el alumno y la Universidad, ambas partes asumen el compromiso de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos correspondientes, en concordancia con las leyes vigentes.

La matrícula es semestral y se realiza de acuerdo al plan de estudios correspondiente y en los cursos para los cuales haya sido autorizado el estudiante.

Las facultades y la Dirección de Registro llevarán a cabo el proceso de matrícula de los ingresantes y estudiantes del PROSEP. Los requisitos y el costo de tasas educativas están señalados en la Resolución Rectoral que aprueba las tasas educativas.

Artículo 19. Reserva de matrícula

Los ingresantes al PROSEP que no puedan matricularse por causa justificada, reservan la matrícula hasta por dos (2) ciclos consecutivos; la solicitud de reserva de matrícula se presenta a la Facultad hasta el término de la matrícula del primer ciclo de estudios; en caso contrario, el ingreso quedará sin efecto.

En el caso que no puedan matricularse a partir del segundo ciclo de estudios por uno o dos ciclos académicos consecutivos o alternos, por razones comprobadas y de fuerza mayor, pueden solicitar licencia de estudios a la Facultad dentro del tiempo que dure el ciclo o los ciclos de estudios. Al culminar la reserva de matrícula o la licencia de estudios, el estudiante solicitará a la Facultad su reingreso y adscripción; en caso contrario perderá el derecho de pertenecer a la UNE EGyV.



CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Artículo 20. Sistema de calificación

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala vigesimal (0 a 20). La nota mínima aprobatoria es de once (11). La fracción igual o mayor a 0.5 es redondeado al entero inmediato superior solo en el promedio final. No se considera la evaluación por examen de subsanación.

Artículo 21. Certificado de estudios parcial y promocional

Los estudiantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en el transcurso de su formación pueden solicitar certificado parcial y al concluir sus estudios profesionales el certificado promocional.

CAPÍTULO VIII DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 22. Título de Segunda Especialidad Profesional

Al término de los estudios en el PROSEP, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados en el Reglamento de Grados y Títulos vigentes (aprobación de una tesis), la UNE EGYV otorga, a nombre de la Nación, el Título de Segunda Especialidad Profesional en el programa de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

Artículo 23. Designación de los docentes

Los Directores de los Departamentos Académicos de cada Facultad son los encargados de designar a los docentes que asumirán la carga lectiva en cada período lectivo.

Artículo 24. Docentes

- a) Los docentes que tendrán a su cargo el desarrollo de las asignaturas son de la UNE EGYV, preferentemente ordinarios, con la finalidad de garantizar calidad en la enseñanza impartida a los estudiantes del Programa, pudiéndose contar con docentes contratados cuando el caso amerite.



- b) Los docentes serán remunerados de acuerdo al presupuesto establecido en cada período lectivo, debiendo firmar obligatoriamente los partes de asistencias a clase.
- c) Los docentes remitirán a las coordinaciones de cada facultad el sílabo.
- d) Los docentes realizarán el control de asistencia mediante el SIGEAC.
- e) Al concluir el período lectivo, los docentes deberán ingresar las notas al Sistema de Gestión Académico (SIGEAC), luego imprimir y entregar un (1) juego del Registro de Notas a la Dirección de Registro.
- f) Los docentes que no cumplan con lo estipulado en los incisos precedentes no serán programados para el dictado de asignaturas en los siguientes períodos lectivos.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEL PROSEP

Artículo 25. Deberes

Son deberes del estudiante:

- 25.1. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional.
- 25.2. Cumplir consciente y responsablemente las disposiciones académicas y administrativas de la UNE EGyV.
- 25.3. Respetar a las autoridades, personal docente, personal no docente y estudiantes de la UNE EGyV.
- 25.4. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 25.5. Estar al día en los pagos de matrícula y pensión de enseñanza.
- 25.6. Utilizar el código de matrícula para efectos de pago y trámites.
- 25.7. Gozar de los beneficios y derechos que dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 26. Derechos

Son derechos del estudiante:

- 26.1. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de las autoridades, del personal docente y servidor civil de la UNE EGyV. Ser evaluado con justicia, objetividad, equidad y sin discriminación.
- 26.2. Participar activamente en las actividades científicas, educativas, culturales, deportivas y de proyección que realice la Facultad.
- 26.3. Gozar de los beneficios y derechos que dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.



CAPÍTULO X DEL ASPECTO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 27. Pagos

Las tasas educacionales correspondientes al PROSEP están incluidas en las tasas educativas, las mismas que son aprobadas para cada año y publicadas por en el portal de la UNE EGYV.

Todo pago se realizará en la ventanilla, caja de la Unidad de Tesorería de la UNE o en la respectiva cuenta corriente en el Banco de la Nación.

Artículo 28. Ingresos

Los recursos económicos y financieros provenientes del PROSEP (matrícula, pensión de enseñanza) serán administrados por la UNE EGYV. El 40% (intangibles) se destinará para la Universidad como margen institucional y el 60% restante será destinado para el financiamiento de los gastos operativos del PROSEP.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Responsabilidades

- 29.1. El Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP) es la unidad orgánica competente y responsable de aplicar y cautelar la aplicación de las disposiciones en el presente Reglamento. Así como de coordinar permanentemente con las coordinaciones del PROSEP de cada Facultad.
- 29.2. Las Coordinaciones del PROSEP de cada Facultad son responsables de planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares (programa de formación profesional) y solicitar a los Departamentos Académicos la designación de los docentes para cada semestre académico, según los planes de estudios.
- 29.3. El Vicerrectorado Académico es responsable de supervisar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.** El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado cada dos años por el Programa de Segunda Especialidad Profesional (PROSEP), previa aprobación del Vicerrectorado Académico.



Segunda. La Oficina Contabilidad y Tesorería realizará las acciones necesarias para brindar las facilidades a los estudiantes del PROSEP, a fin de facilitar los trámites administrativos a que hubiere lugar.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Cada facultad establece los horarios de clases. Las clases se desarrollarán los días sábados y domingos. Para ello, la Facultad coordinará con las dependencias correspondientes para brindar la seguridad, limpieza de los ambientes y el funcionamiento de un establecimiento para el refrigerio que puedan requerir los estudiantes, docentes y servidores civiles.
- Segunda.** El Vicerrectorado Académico, las Facultades y el Director (a) del PROSEP, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, quedan encargados de resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.
- Tercera.** La Dirección del PROSEP se encargará de distribuir a las unidades orgánicas y operativas y Facultades el presente Reglamento para su difusión, conocimiento y cumplimiento de parte de los estudiantes, docentes y servidores civiles de la UNE EGY.
- Cuarta.** La Dirección del PROSEP es responsable de planificar y organizar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de los estudiantes del régimen semipresencial (ex-CEFOPS) y de los estudiantes del Programa Complementación Académica y Segunda Especialidad (ex-PROCASE) de las promociones 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019-I, hasta que culminen sus estudios.
- Quinta.** Quedan sin efecto la Resolución N° 2506-2017-R-UNE y otras disposiciones que se opongan a lo normado en este Reglamento.
- Sexta.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

